

Expediente: 99/233/0039. Expedientado: Don Carlos Benguerel Coll. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 14 de febrero de 2001.

Expediente: 99/233/0056. Expedientado: Don Juan José Gómez Fernández. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 14 de febrero de 2001.

Expediente: 99/233/0058. Expedientado: Don David León Botella. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 24 de febrero de 2001.

Expediente: 99/233/0062. Expedientado: Don José Miguel Castells González. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 14 de febrero de 2001.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados

podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantías alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 6 de la citada Ley 30/1992 y del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—El Director general, por suplencia (Resolución del Subsecretario de 5 de marzo de 2001), Manuel Nogueira Romero.—11.779.

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián sobre amortización anticipada de Obligaciones.

De conformidad con el artículo quinto de las Leyes de 22 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 358, del 24), y de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 200, del 19), por las que se autorizó a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo para emitir obligaciones en diversas cuantías, se hace pública la amortización anticipada, a realizar el 30 de junio de 2001, de los títulos vivos pertenecientes a dichas emisiones que a continuación se relacionan.

Dicha amortización anticipada ha sido aprobada por el Ministerio de Fomento, al amparo de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, contenida en la aplicación presupuestaria 17.20.511D.902 de dicha Ley.

Serie	Código valor	Títulos vivos a amortizar a 1-1-2001	Nominal del título	Importe nominal total de la serie — Pesetas
A	ES0000500019	720	1.000	720.000
B	ES0000500035	630	1.000	630.000
C	ES0000500043	520	1.000	520.000
«A»	ES0000500027	1.400	1.000	1.400.000
«B»	ES0000500027	2.400	1.000	2.400.000
«C»	ES0000500027	3.000	1.000	3.000.000

Ferrol, 23 de febrero de 2001.—El Presidente, Guillermo Grandío Chao.—12.257.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial, de 12 de marzo de 2001, por la que se hace público el resultado del sorteo de amortización de títulos del empréstito del Majzen de la antigua zona norte de Marruecos, correspondiente al vencimiento de 1 de abril de 2001.

Efectuado en la Subsecretaría de este Ministerio, el día 12 de marzo de 2001, el sorteo de amortización de títulos correspondientes al vencimiento de 1 de abril de 2001, del empréstito del Majzen de la antigua zona norte de Marruecos, que se detalla a continuación, ha dado el siguiente resultado:

Empréstito de 1946, sorteo número 201. Serie única, se amortizan 822 títulos de 1.000 pesetas nominales cada uno, números del 207.382 al 207.510 y del 208.677 al 209.369.

Las numeraciones correlativas citadas comprenden los números de sus extremos.

Madrid, 13 de marzo de 2001.—El Subdirector general de Gestión Económica y Patrimonial, Francisco García Sacristán.—12.238.

Resolución de la Dirección General de MUFACE sobre requerimiento de pago a don Eduardo Barra Bohorquez, heredero de la pensionista fallecida doña María Bohorquez García, de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Desconocido el actual domicilio de don Eduardo Barra Bohorquez, cuyos datos figuran en la relación adjunta (nombre, apellidos, último domicilio conocido, importe de la deuda) afectado por el expediente que se tramita en esta Mutualidad por no ingresar la deuda, por la presente queda notificado que a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la deuda correspondiente en la cuenta número 9000 0001 20 0200006987 del Banco de España a nombre de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación por vía ejecutiva.

Eduardo Barra Bohorquez. Calle Doña Blanca, 18. 11402 Jerez de la Frontera (Cádiz). Cantidad adeudada, 27.843 pesetas.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, José María García Oyaregui.—11.272.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Conexión en ramal de Aranjuez, posición F-26.2.1 y E.R.M.», ubicadas en los términos municipales de Aranjuez (Madrid) y Ontígola (Toledo).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en las áreas y mercados de gas natural de la zona de influencia del gasoducto y sus ramales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio de conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, en la provincia de Madrid, incluido en el ámbito de las citadas Órdenes.

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid, de 16 de mayo de 1995, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de la acometida a la industria «Sulquisa» y del ramal a Colmenar de Oreja, en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid, incluido en el ámbito de la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Conexión en ramal de Aranjuez, posición F-26.2.1 y E.R.M.», ubicadas en los términos municipales de Aranjuez, en la provincia de Madrid, y de Ontígola, en la provincia de Toledo.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las citadas concesiones administrativas de 19 de abril de 1985 y de 27 de enero de 1989, relativas a los gasoductos anteriormente citados, han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente); la Orden

del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en las áreas y mercados de gas natural de la zona de influencia del gasoducto y sus ramales, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio de conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, y por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Conexión en ramal de Aranjuez, posición F-26.2.1 y E.R.M.», ubicadas en los términos municipales de Aranjuez, en la provincia de Madrid, y de Ontígola, en la provincia de Toledo, solicitadas por «Enagás, Sociedad Anónima»; así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las citadas instalaciones a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2, 67 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en las áreas y mercados de gas natural de la zona de influencia del gasoducto y sus ramales, y en las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización, conexión en ramal de Aranjuez, posición F-26.2.1 y E.R.M.» términos municipales de Aranjuez (Madrid) y Ontígola (Toledo)», y «Addenda número 1 al proyecto de autorización, conexión en ramal de Aranjuez. Posición F.26.2.1 y E.R.M., términos municipales de Aranjuez (Madrid) y de Ontígola (Toledo)», y demás documentación técnica complementaria, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en los referidos documentos técnicos son las siguientes:

Las instalaciones proyectadas están situadas en el paraje denominado Valdelaescasas, en los términos municipales de Aranjuez (Madrid) y Ontígola (Toledo). La nueva posición denominada F-26.2.1 se ubicará en el término municipal de Ontígola, alimentándose por medio de una conexión con el ramal existente en el término municipal de Aranjuez. La canalización de dicha conexión ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L grado B, con un diámetro nominal de 6 pulgadas. En el recinto de la posición F-26.2.1 se dispondrá una válvula del mismo diámetro, que servirá como aislamiento de las instalaciones, situando un reductor concéntrico de 6" por 4" antes del «by-pass» de emergencia de la entrada a la estación de regulación y medida.

En la posición F-26.2.1 se incorporará una estación de regulación y medida del gas natural (E.R.M.), siendo su objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de distribución de gas natural entre Aranjuez, Ocaña y Noblejas, con origen en la citada posición.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-250, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal y estará constituida por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 metros cúbicos (n)/h por línea. La presión de entrada del gas a la estación de regulación y medida podrá oscilar entre 35 y 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas, será necesaria obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de cinco metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Direcciones del Área de Industria y Energía de Madrid y Toledo, según el término municipal, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para el paso de los cables de líneas y elementos dispersores de la protección catódica:

En un franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava o análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones del Área de Industria y Energía.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, y a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certifica-

ciones finales de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, deberán poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—13.037.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena (Vizcaya).

La empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», con domicilio en Bilbao, calle Alameda Urquijo, 4, 4.º (Vizcaya), ha presentado solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya, adjuntando el correspondiente proyecto básico de las instalaciones en el que se recogen los criterios técnicos con los que se redactará el proyecto de ejecución de las instalaciones y con los que se ejecutarán las obras, y cuyo desarrollo deberá quedar plenamente concretado, posteriormente, con la realización del proyecto técnico constructivo de ejecución de las instalaciones.

La citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será susceptible de abastecer al sistema gasista, ya que su construcción redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural por lo que de, acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La referida solicitud de «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», así como el correspondiente proyecto básico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación

del Gobierno en Vizcaya, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 2000 y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del 12, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. A dicho trámite de información pública ha comparecido el Ayuntamiento de Zierbena, formulando consideraciones referentes a la documentación a presentar sobre medidas de seguridad de la planta y en relación con la obtención, previamente al inicio de las actividades, de la licencia de apertura correspondiente. Asimismo, se han recibido diversos escritos de alegaciones oponiéndose a la construcción de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la planta de GNL y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas. Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaria General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 16 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de construcción de una central térmica de 800 Mw, en ciclo combinado, para gas natural, y una planta de regasificación de gas natural licuado, en Punta Lucero, término municipal de Zierbena (Vizcaya), promovidos por «Bahía Bizkaia de Electricidad, Sociedad Limitada», y por «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», respectivamente, considerando el establecimiento de las instalaciones como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2001, acordó emitir el informe solicitado en sentido favorable, indicando, en esencia, en su apartado «Condiciones generales» que la construcción de la nueva planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se considera adecuada, su ubicación acertada, que el proyecto sirve a la finalidad común de reforzar de forma adecuada el sistema gasista español, y que el solicitante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha resuelto otorgar a la empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada» autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de Bilbao, en

el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya. La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento, «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», deberá cumplir, en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) a ubicar en el puerto de Bilbao, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en la reglamentación y normativa de ámbito internacional propuesta por la dicha empresa en los correspondientes proyectos técnicos de las instalaciones. Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que les sea de aplicación, así como al Real Decreto 1245/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización de instalaciones. Terminal de regasificación de GNL. Bilbao» y «Adenda al proyecto de autorización de instalaciones. Terminal de regasificación de GNL. Bilbao» y demás documentación complementaria presentados por «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, previstas en los citados documentos técnicos, son las que se indican a continuación:

La planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se ubicará en terrenos del puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya.

El almacenamiento de GNL se efectuará en dos tanques de 150.000 metros cúbicos de capacidad unitaria, en los que el gas natural se mantendrá en forma líquida y a baja temperatura. Ambos tanques serán aéreos, de forma cilíndrica, y del tipo denominado de contención total, de acuerdo con la norma UNE-EN-1473. Los tanques estarán compuestos principalmente de los elementos siguientes:

Un depósito interior, destinado a contener el GNL a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9 por 100 de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

Un depósito exterior, estanco a los vapores del GNL, constituido por chapa de acero al carbono y pared de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario del GNL en caso de rotura del tanque interior.

Materiales aislantes, dispuestos entre ambos depósitos, con la función de limitar la transmisión de calor del exterior.

Dentro de los tanques de almacenamiento de GNL se instalarán las bombas primarias criogénicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el GNL, a través de los correspondientes colectores de envío, hacia el recondenador.

Mediante las bombas secundaria el GNL se enviará, a 72 bares de presión, hacia los vaporizadores, en los que será gasificado, siendo la temperatura